

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N°007 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 25 de enero del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000302 de fecha 18/12/2020, remitida mediante Oficio N° 131-2020-XIV-MACREGPOL/REGPOL-TACNA/DIVOPUS/COM.R-ILABAYA con fecha de recepción 12/01/2021, Informe N° 009-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha de recepción 14/01/2021, Informe N° 009-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 25/01/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento";

Que, mediante Oficio N° 131-2020-XIV-MACREGPOL/REGPOL-TACNA/DIVOPUS/COM.R-ILABAYA con fecha de recepción 12/01/2021, suscrito por el Sub Oficial Brigadier PNP Fernando M. Rodríguez Vildoso, Comisario de la Comisaria Rural de Ilabaya, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000302 de fecha 18/12/2020, impuesta al conductor Roberto Person Quispe Colque identificado con D.N.I. N° 44093990, con domicilio en Asoc. Mirador Bellavista Mz. F, Lt. 08, Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Región Tacna, como conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° V7U-810, por la infracción con código M-28, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", hecho ocurrido por el Anexo de Oconchay, según consta en la papeleta remitida;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, establece en su Artículo Art. 285° que "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. **El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente**";

Que, el Art. 309° de la norma que precede, indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Así mismo el Art. 311° numeral 3 establece: "**El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago**";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.	Muy Grave	12 % UIT	50	Retención del Vehículo	Si

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa respecto a la papeleta de infracción N° 000302; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del art. 336° del TUO del Reglamento, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsable, ante la autoridad administrativa, de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". En tal sentido el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, con infracción con código M-28 contempla responsabilidad solidaria del propietario, por lo que visto la consulta vehicular en la página vehicular Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de Placa N° V7U-810, es de propiedad de la Empresa de Transportes SAN BENEDICTO DE ABAD S.A.C., por lo que corresponde sancionar de manera solidaria;

Que, de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito, la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". Por lo que en presente caso, la infracción de Código M-28; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante Informe N° 009-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 14/01/2021, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y revisión de la documentación derivada concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, mismo que, contiene todos las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerarse Muy Grave debe pagar la multa establecida en la tabla de sanciones del MTC;

Que, mediante Informe N° 009-20210-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **ROBERTO PERSON QUISPE COLQUE** identificado con D.N.I. N° 44093990, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. V7U-810, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000302 de fecha 18/12/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y la **ACUMULACIÓN** de 50 puntos en el Record del Conductor. Así mismo responsabilizar **SOLIDARIAMENTE** a la Empresa de Transportes SAN BENEDICTO DE ABAD S.A.C., **PROPIETARIO** de la unidad vehicular;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-AMPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **ROBERTO PERSON QUISPE COLQUE** identificado con D.N.I. N° 44093990, de la comisión de infracción con código M-28 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000302, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y **RESPONSABILIZAR** de manera **SOLIDARIA** a la Empresa de Transportes SAN BENEDICTO DE ABAD S.A.C., **PROPIETARIA** de la unidad vehicular. Conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al conductor **ROBERTO PERSON QUISPE COLQUE**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DGO. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES